

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 752 Y PROYECTO DE LA CÁMARA 888

Propone eliminar de manera automática el servicio de escolta a exfuncionarios públicos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

De aprobarse alguna de las medidas bajo análisis, estas pueden representar un ahorro estimado de **\$476,117** por concepto del pago por horas extra a los agentes de la Policía de Puerto Rico que fungen como escolta de un exgobernador o exgobernadora.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del P. del S. 752 y P. de la C. 888

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Supuestos y Metodología	7
VI. Resultados y Proyecciones	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el costo fiscal del Proyecto del Senado 752 (P. del S. 752), según aprobado por el Senado de Puerto Rico, y Proyecto de la Cámara 888 (P. de la C. 888), según radicado. Las medidas proponen eliminar de manera automática el derecho a escolta de los exfuncionarios públicos.

Se estima que las medidas en consideración pudieran representar un ahorro de \$476,117 en el presupuesto de la Policía de Puerto Rico (PPR), correspondiente al pago de horas extra asociadas a la prestación de servicios de escolta.

II. Introducción

El Informe 2026-214 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta el estimado de costo fiscal del Proyecto del Senado 752 (P. del S. 752) y Proyecto de la Cámara 888 (P. de la C. 888)². Ambos

proponen enmendar la Ley 83-2025, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico”, con la intención de eliminar el derecho a escolta que ostentan exfuncionarios públicos al momento del cese de las funciones de su cargo. No obstante, ambas medidas facultan a la PPR a proveer escolta si existen circunstancias excepcionales que lo ameriten, como asuntos relacionados a la seguridad del exfuncionario.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe del Proyecto del Senado 752-según el texto de aprobación por el Senado de Puerto Rico- y Proyecto de la Cámara 888 -según radicado- (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que proponen eliminar de manera automática el derecho a escolta de los exfuncionarios públicos. Disponible en: www.opal.pr.gov.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 752 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 83 de 30 de julio de 2025, según enmendada, y se añade el inciso (d), para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 16.- Protección al Gobernador, Superintendente, Secretarios, Funcionarios y Exfuncionarios.

(a) La Policía de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y protección al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico y a su familia durante el término de su incumbencia.

(b) ...

(c) ...

(d) Todo exgobernador o exgobernadora de Puerto Rico dejará de recibir automáticamente los servicios de escolta, seguridad y protección una vez concluya su término como primer mandatario o mandataria. No obstante, de mediar circunstancias excepcionales que así lo ameriten, y previa evaluación individualizada,

el Superintendente de la Policía de Puerto Rico podrá autorizar, a su entera discreción, la concesión limitada de escolta al exgobernador, exclusivamente dentro de la jurisdicción de Puerto Rico. Esta autorización estará sujeta a criterios de necesidad real y verificable, relacionados con riesgos a su seguridad personal, disponibilidad de recursos y suficiencia presupuestaria.

En todo caso, el otorgamiento de escolta será temporal, revisable y podrá ser suspendido por el Superintendente en cualquier momento si cesan las condiciones que lo justifican. Además, si el exgobernador resultare convicto por delito grave o menos grave, de manera automática y sin necesidad de trámite adicional alguno, perderá el derecho a recibir escolta, seguridad o protección por parte de la Policía de Puerto Rico. Esta disposición aplicará sin distinción de foro judicial, y será de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades correspondientes.”

Sección 2.- Efectos de la Ley en casos de comisión de delitos.

Dentro de los treinta (30) días de aprobada esta Ley, todo exgobernador o exfuncionario que haya sido convicto

³ Véase la medida del P. del S. 752, según el texto aprobado por el Senado de Puerto Rico, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/158853/ps0752a-25.doc>

Véase la medida del P. de la C. 888, según radicado, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/158832/PC0888.docx>

por delito grave o menos grave en la jurisdicción estatal o federal no podrá solicitar ni mantener servicio de escolta, seguridad o protección de ninguna agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. El Gobierno de Puerto Rico, además, estará impedido de contratar los servicios en el sector privado. Queda derogado y sin efecto cualquier ley o reglamento que contravenga las disposiciones de esta Ley.

Sección 3.- Ningún aspirante o candidato a la gobernación o al cargo de Comisionado Residente, podrá solicitar servicios de escolta, seguridad o protección de ninguna agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. El Gobierno de Puerto Rico, además, estará impedido de contratar los servicios en el sector privado.

En síntesis, el P. del S. 752 dispone para el cese automático de los servicios de escolta, seguridad y protección provistos por el Estado cuando un gobernador o gobernadora concluya su término. En tales casos, solo se brindarán servicios de seguridad, siempre y cuando medien circunstancias excepcionales que así lo ameriten.

Por otro lado, el decretase del P. de la C. 888 establece lo siguiente:

Sección 1. - Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 83-2025, denominada “Ley

de la Policía de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

*“Artículo 16. - Protección al Gobernador, Superintendente, **[Secretarios,]** Funcionarios y Exfuncionarios.*

(a) La Policía de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y protección al Gobernador de Puerto Rico y a su familia durante el término de su incumbencia. Los servicios de escolta, seguridad y protección provistos al Gobernador y a su familia cesarán de inmediato cuando el funcionario culmine su término o de alguna otra manera cese las funciones del cargo.

(b) Además, tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y protección al Superintendente y al Secretario del Departamento de Seguridad Pública durante el término de su incumbencia. Los servicios de escolta, seguridad y protección provistos a los funcionarios del Gobierno de Puerto Rico cesarán de inmediato cuando estos cesen las funciones de su cargo.

(c) Queda prohibido que la Policía de Puerto Rico provea servicios particulares de escolta, seguridad y protección a cualquier exfuncionario,

incluidos los exgobernadores, excepto cuando:

- 1. se encuentre en peligro la vida o seguridad del exfuncionario o la de su familia; o*
- 2. medie prueba que permita concluir razonablemente que su vida o seguridad o la de su familia podría encontrarse en peligro.*

Aquellos funcionarios o exfuncionarios a quienes la Policía les provea servicio de escolta, seguridad y protección, sólo tendrán derecho a recibirlo en la jurisdicción o territorio de Puerto Rico, con excepción del Gobernador de Puerto Rico.

La Policía de Puerto Rico tendrá la obligación de someter un informe anual a la Asamblea Legislativa, cada 1 de noviembre, sobre los gastos incurridos para proveer servicios de escolta, seguridad y protección a cualquier funcionario o exfuncionario, según las condiciones y prohibiciones dispuestas en este Artículo, que deberá incluir los fundamentos utilizados para la concesión de los servicios.

Sección 2. - Retroactividad de la Ley.

Las disposiciones de esta Ley tendrán efectos prospectivos y retroactivos sobre todo exfuncionario sobre el cual se haya pronunciado un dictamen de culpabilidad de traición, soborno, otros delitos graves, cualquier delito menos grave que implique depravación o cualquier delito que, independientemente de su grado o gravedad, haya estado vinculado con las funciones del cargo.

Asimismo, el P. de la C. 888 dispone esencialmente los mismos preceptos que el P. del S. 752, pero amplía la eliminación de los servicios de escolta a cualquier exfuncionario del Gobierno de Puerto Rico.

IV. Datos

El presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) para el año fiscal 2026 asignó \$85.3 millones para el pago de horas extra para la PPR.⁴ Para el año fiscal 2025, la asignación fue de \$85.4 millones para

Favor continuar en la página 6.

⁴ JSAF. (2025). FY26 Certified Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view

dicho concepto.⁵ No obstante, el 24 de junio de 2025, se enmendó el presupuesto del año fiscal 2025 para proveer \$25 millones adicionales para el pago de horas extra del componente de seguridad pública.⁶

En aras de estimar el costo fiscal de las medidas en consideración, la OPAL solicitó a la PPR información acerca del pago de horas extra a los agentes de la policía destacados como escoltas de exgobernadores. En la Tabla 1 se resume la información provista por la PPR:

Tabla 1. Pago de horas extra a los agentes de la policía destacados como escolta a los exgobernadores

Año fiscal	Cantidad de horas pagadas	Cuantía pagada	Seguro social	Medicare	Fondo	Cuantía pagada con aportaciones
2024	9,144	\$303,290	\$18,804.00	\$4,398	\$13,041	\$339,534
2025	12,745	\$425,295	\$26,368	\$6,167	\$18,288	\$476,117
*2026	2,495	\$83,511	\$5,178	\$1,211	\$3,591	\$93,490

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante información provista por la Policía de Puerto Rico.

* La información provista para el año fiscal 2026 fue provista hasta el 14 de septiembre.

Cifras redondeadas.

Según los datos provistos por la PPR, el gasto total en horas extra por concepto de servicios de escolta a exgobernadores representa el 0.56% del presupuesto para

horas extra en la PPR, según el presupuesto vigente (JSAF, 2025).

Favor continuar en la página 7.

⁵ JSAF. (2024). FY25 Certified Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1Z6mwP9EnDvxpDDXCBpD5w6Ft2nkVn8Br/view>

⁶ JSAF. (2025). Revised FY 2025 Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1VRavTwVswabZbl25RVY3woUwdL5209pq/view>

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el costo fiscal, se utilizaron los siguientes supuestos:

- a- Se evaluó el gasto en horas extra por el servicio de escolta percibido por exgobernadores.
- b- Se presume que el gasto presupuestario correspondiente al salario de los agentes que fungen como escolta continuará incurriéndose independientemente de la aprobación de alguna de las medidas.
- c- Se presume que luego de la aprobación de alguna de las medidas, **no** se incurrirán en horas extra por servicios de escolta a exgobernadores.
- d- Se presume que, el costo fiscal de la medida es constante para los periodos subsiguientes.

El efecto fiscal sería un ahorro equivalente a la cuantía pagada para el año fiscal 2025 presentada en la Tabla 1.

VI. Resultados y Proyecciones⁷

En la Tabla 2 se presenta el efecto fiscal de la legislación propuesta en las piezas legislativas analizadas.

Favor continuar en la página 8.

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 2. Costo fiscal del P. del S. 752 y P. de la C. 888

	2026	2027	2028	2029	2030
Costo fiscal	-\$476,117	-\$476,117	-\$476,117	-\$476,117	-\$476,117

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante información provista por la Policía de Puerto Rico. El costo fiscal se presenta con signo negativo toda vez que es un ahorro.

De aprobarse alguna de las piezas legislativas, se espera que se ahorren \$476,117 del presupuesto de la PPR en horas extra de agentes que sirven como escoltas de exgobernadores. Si bien se reconoce que el P. de la C. 888 elimina el servicio de escolta para otros exfuncionarios públicos, el estimado se llevó a cabo solo para los exgobernadores. En esa línea, se reconoce que el estimado incluido en este Informe pudiese subestimar el ahorro real con respecto al P. de la C. 888.

Ahora bien, destacamos que los agentes que actualmente fungen como escoltas mantienen su derecho a compensación extraordinaria (horas extra) en metálico, conforme provee el Art. 10 de la Ley 83-2025. Consecuentemente, cualquier hora extra que eventualmente devenguen los agentes concernidos estarían relacionadas a servicios de seguridad para la ciudadanía en general y no como escoltas.

Se aclara que el análisis provisto por la OPAL es estrictamente de naturaleza fiscal y no legal. En ese sentido, no se consideraron implicaciones que puedan surgir con respecto a la Opinión emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en

Hernández Colón v. Policía de P.R., 177 D.P.R. 121 (2009).



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa